

Choele Choel, 20 de agosto de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**BAHAMONDE HUGO ARMANDO S/ SUCESIÓN INTESTADA**", Expediente N° CH-00043-C-2026) y;

**CONSIDERANDO:** Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de HUGO ARMANDO BAHAMONDE CI.121.768 (RN), ocurrido en Choele Choel , provincia de Río Negro , el día 12/02/1984 .

El causante era de estado civil casado con PADGET FLORES MARÍA ELMA D.N.I N° 18.659.114 en acto celebrado en Chile, el día 15/12/1956; fallecida conforme surge de los autos "PADGET FLORES MARÍA ELMA S/ SUCESIÓN INTESTADA", Expediente N° CH-00042-C-2023 por trámite ante este mismo Tribunal.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, sus hijos:

RENZO ARMANDO BAHAMONDE (D.N.I. N° 20.196.365), nacido en Choele Choel, provincia de Río Negro el 21/04/1969 conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

MAURO ALFREDO BAHAMONDE (D.N.I. N° 23.237.862,) nacido en Villa Regina, provincia de Río Negro el día 07/06/1973 conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

Que el día 26/02/2026 se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha 06/08/2026 se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha 12/03/2026 se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por el causante, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 3565 del Código Civil., 624 y 625 del CPCyC (Ley 5777),

**RESUELVO:** Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de HUGO ARMANDO BAHAMONDE le suceden en su carácter de universales herederos sus hijos RENZO ARMANDO BAHAMONDE y MAURO ALFREDO BAHAMONDE sin perjuicio de los derechos que le corresponden a la cónyuge superviviente sobre los bienes propios si los hubiere, y sin perjuicio de los derechos que por ley le correspondan sobre los bienes gananciales.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Fecho expídase testimonio.

pnt

*Dra. Natalia Costanzo*

*Jueza*